

Categoría	Puestos mensuales
Grupo II. Personal administrativo	
Subgrupo 1.º Personal de Oficina	
Jefe de Administración de 1.º	12.000
Jefe de Administración de 2.º	11.000
Jefe de Negociado	10.000
Oficial primero	9.000
Oficial segundo	8.500
Auxiliar	7.500
Aspirante	4.250
Subgrupo 2.º Personal de Informática	
Analista de Aplicación	11.000
Programador	9.000
Operador de Ordenador	8.500
Perforista	7.500
Subgrupo 3.º Personal Auxiliar de Oficina	
Auxiliar de Oficina Jefe	8.500
Almacenero	7.500
Telefonista	6.900
Teletipista	6.900
Cobrador	7.500
Auxiliar de Oficina	7.500
Grupo III. Personal subalterno	
Vigilante Jurado	6.900
Conserje	7.050
Ordenanza	6.900
Guarda	6.900
Btones	4.250
Grupo IV. Personal obrero	
Subgrupo 1.º Conductores	
Conductor de vehículo pesado, articulado o con remolque	9.000
Conductor de camión	8.500
Conductor de turismo	8.250
Conductor de reparto	8.250
Ayudante de Conductor de camión	8.250
Conductor de carretilla elevadora	8.250
Mozo Ayudante de Conductor de reparto	7.050
Subgrupo 2.º Profesionales de oficio	
Maestro	10.000
Oficial de primera	8.500
Oficial de segunda	8.250
Ayudante	7.250
Mozo de Almacén	6.900
Aprendiz 14-16 años	2.720
Aprendiz 16-18 años	4.250
Subgrupo 3.º Especialistas	
Mecánico Instalador	8.250
Mecánico visitador de revisiones y averías	8.250
Mecánico Montador	8.250
Subgrupo 4.º Personal de Limpieza	
Limpiador	6.900

15633

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo.

Hmo. Sr.: La Orden de 16 de febrero de 1973 dispone en su artículo 1.º que los Reglamentos específicos de los Centros Especiales de la Seguridad Social serán aprobados por la Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Declarado el Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo Centro Especial de la Seguridad Social por Orden de 25 de abril de 1974, esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por V. I. y en uso de las atribuciones conferidas, ha resuelto:

Artículo único.—Queda aprobado el adjunto Reglamento General para el régimen, gobierno y servicios del Instituto Na-

cional de Silicosis de Oviedo, que entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1974.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Hmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGIMEN, GOBIERNO Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SILICOSIS DE OVIEDO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo, declarado Centro Especial de la Seguridad Social por Orden de 25 de abril de 1974, se regirá por el presente Reglamento General y en lo no previsto en él por el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo, es un órgano dotado de autonomía funcional del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Servicio Común de la Seguridad Social, encuadrado en el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 3.º Los principios que informan la organización del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo son los siguientes:

1.º Jerarquización intrainstitucional, que supone la estructuración del Instituto en departamentos, servicios, secciones u otras divisiones, en los cuales se integrará el personal del Centro con unidad de dirección y responsabilidad funcional coordinada.

2.º Carácter representativo de los órganos colegiados de gobierno.

CAPITULO II

Funciones del Instituto

Art. 4.º El Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo es un Centro Especial de la Seguridad Social, de ámbito nacional, destinado al diagnóstico y tratamiento, docencia y difusión, investigación, prevención técnica y médica, rehabilitación y asesoramiento sobre la silicosis y demás neumoconiosis.

Art. 5.º En el sector médico las funciones de estudio de las enfermedades que corresponden al Centro, comprenderán las siguientes actuaciones generales:

1. Unificación de criterios técnicos-diagnósticos (radiológicos, funcionales, etc.) y de valoración de incapacidad a nivel nacional.
2. Reconocimiento de los casos que por las características de su enfermedad necesiten exploraciones especiales.
3. Revisión y control de los diagnósticos dispensarios.
4. Información a Comisiones Técnicas Calificadoras y Magistraturas de Trabajo.
5. Estudio anatomopatológico de la enfermedad.
6. Asesoramiento a Organismos Oficiales y privados.

Art. 6.º Los tratamientos a los enfermos silicóticos se llevarán a cabo con arreglo a las directrices siguientes:

1. Hospitalización de enfermos con insuficiencia respiratoria, cardíaca y neumoconiosis complicadas con la tuberculosis.
2. Tratamientos ambulatoriales en el Instituto.

Art. 7.º 1. Las tareas docentes del Instituto se harán efectivas a través de:

a) Realización de actividades docentes propias para personal médico, auxiliar sanitario, auxiliar no sanitario, mandos de empresa y en general personal interesado en la prevención y remedio de la silicosis y demás neumoconiosis.

b) Colaboración docente a las actividades desarrolladas por otras Entidades Públicas y Privadas en asuntos de la competencia del Instituto.

2. El Instituto podrá utilizar los diversos medios de comunicación para difundir su actividad a todos los niveles y en todos los ámbitos interesados.

Art. 8.º El Instituto orientará su investigación sobre la silicosis y demás neumoconiosis:

- a) A nivel básico etiopatogénico, y
- b) A nivel clínico y fisiopatológico.

Art. 9.º Las tareas de prevención médica del Instituto se realizarán a través de:

a) Estudio individualizado de los trabajadores previo a su ingreso en puestos de trabajo con riesgo pulvígeno, al objeto de valorizar su riesgo personal.

- b) Control de la incidencia y evolución de la silicosis y demás neumoconiosis en los trabajadores afectados.
c) Estudios estadísticos en coordinación con las tareas de prevención técnica.

Art. 10. La rehabilitación de los enfermos se efectuará de acuerdo con los principios siguientes:

1. Valoración precoz de la enfermedad a efectos de supresión del riesgo.
2. Tratamiento precoz de las complicaciones.
3. Tratamiento profiláctico de la tuberculosis.
4. Coordinación con los Centros de Rehabilitación y Readaptación del Ministerio de Trabajo.

Art. 11. 1. La prevención técnica tiene como finalidad contribuir a la disminución de los riesgos pulvigenos causantes de la neumoconiosis, mediante la implantación de las medidas de prevención y de control que el Instituto considere necesarias, para lo cual podrá realizar los estudios que estime procedentes en los lugares de trabajos donde pueda presentarse el riesgo de neumoconiosis.

2. El Instituto realizará su función preventiva en colaboración y coordinación con las atribuidas a los Organismos públicos encargados de la seguridad e higiene en el trabajo y facilitará su cooperación a las Empresas y Organismos privados para la implantación de las medidas de prevención que sean necesarias. A tal efecto desarrollará un Plan Nacional de Lucha contra la Silicosis.

3. El Instituto comprobará la eficacia de los reconocimientos médicos y las medidas de prevención efectuados por las Empresas llevando a cabo, directamente o a través de los servicios médicos de Empresa, exámenes a los trabajadores y estudios técnicos del grado de peligrosidad o insalubridad de toda clase de industrias en materia de neumoconiosis y proponiendo las pertinentes medidas preventivas.

4. El Instituto, como órgano de asesoramiento en materia de neumoconiosis, emitirá informe a las Empresas y a los Organismos oficiales para el establecimiento o modificación de las instrucciones médicas por las que hayan de regirse los reconocimientos médicos así como para el diagnóstico y calificación de la silicosis y restantes neumoconiosis y la frecuencia con que deben efectuarse.

5. La Dirección General de Trabajo, la Inspección de Trabajo y las Jefaturas de Minas, en el ejercicio de las facultades que tienen atribuidas, podrán recabar informe del Instituto para la aprobación de normas o instrucciones específicas sobre seguridad e higiene en materia de neumoconiosis o para la adopción de decisiones que afecten a la aplicación y eficacia de las medidas de prevención.

CAPITULO III

Organización del Instituto

SECCION PRIMERA.—ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Art. 12. Los órganos de gobierno del Instituto son los siguientes:

1. Junta de Gobierno.
2. Comisión Administrativa de la Junta de Gobierno.
3. Dirección del Instituto.
4. Junta Facultativa.

Art. 13. 1. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo, tendrá la siguiente composición:

Presidente: Un Consejero miembro de la Comisión Permanente del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, designado por la misma.

Vicepresidente: El Presidente del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Oviedo.

Vocales natos: El Director de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Oviedo, el Subdirector Médico de la Delegación Provincial, el Interventor de la Delegación Provincial, el Director del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo, el Subdirector del mencionado Instituto y el Administrador del mismo.

Vocales representativos: Un trabajador miembro del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, elegido por el mismo; un trabajador miembro del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Oviedo, elegido por el mismo; dos trabajadores miembros de Consejos Provinciales distintos del de Oviedo, designados por la Comisión Permanente del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales a propuesta de aquéllos; un empresario miembro del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Oviedo, elegido por el mismo; un empresario de Consejos Provinciales distintos del de Oviedo, nombrado por la Comisión Permanente del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a propuesta de aquéllos. La elección de estos representantes trabajadores y empresarios se hará preferentemente entre los que desarrollan actividades mineras o de industrias con riesgo pulvigeno. Dos me-

dicos de la plantilla del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo, elegidos por los Médicos adscritos al mismo; un técnico no Médico perteneciente a la plantilla del citado Instituto, elegido por los Técnicos no Médicos adscritos al mismo.

Secretario: Actuará como tal el Administrador del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo.

2. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente, quien le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o análogos.

El Vicepresidente, como tal, podrá delegar en un Vocal trabajador del Consejo Provincial.

El Director Provincial, o el Subdirector Técnico de la Delegación; el Subdirector Médico provincial, en un Inspector Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios; el Director del Instituto Nacional de Silicosis, en el Subdirector del Centro; el Interventor de la Delegación Provincial en el funcionario del Departamento que estime más idóneo.

La delegación de funciones no tendrá carácter permanente y deberá comunicarse con la necesaria antelación a la Secretaría de la Junta.

Art. 14. 1. La Comisión Administrativa de la Junta de Gobierno estará constituida del modo siguiente:

Presidente: El de la Junta de Gobierno.

Vicepresidente: El de la Junta de Gobierno.

Vocales: El Director del Instituto Nacional de Silicosis, el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión en Oviedo, el Interventor de la Delegación Provincial del citado Instituto; el Subdirector del Instituto Nacional de Silicosis; un representante de los trabajadores, Vocal de la Junta de Gobierno y un representante de los empresarios, Vocal de la Junta de Gobierno.

Secretario: El Administrador del Instituto Nacional de Silicosis.

2. Podrán delegar sus funciones el Presidente, el Vicepresidente, el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión, el Interventor de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión y el Director del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo, de la misma forma establecida para la Junta de Gobierno.

Art. 15. 1. La Dirección del Instituto será asumida por el Director, y en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo por el Subdirector.

2. La designación del Director recaerá en un Médico con experiencia en el ejercicio activo de la Medicina Hospitalaria que será designado por el Instituto Nacional de Previsión a propuesta de la Delegación General del mismo.

Art. 16. 1. Como órgano colegiado de asesoramiento, consulta e información de los restantes órganos del Instituto funcionará una Junta Facultativa.

2. La composición de la Junta Facultativa será la siguiente.

Presidente: El Director del Instituto.

Vicepresidente: El Jefe de Departamento de mayor edad.

Vocales natos: El Subdirector del Instituto Nacional de Silicosis, los Jefes de Departamento y los Jefes de Servicio.

Vocales representativos: Dos representantes de los Jefes de Sección del Instituto, elegidos por los de plantilla del mismo; un representante de los Médicos adjuntos, elegido por los de plantilla del Instituto; un representante de los Ingenieros elegido por los de plantilla del Instituto.

La Jefe de los Servicios de Enfermería del Instituto asistirá a las reuniones cuando se trate de asuntos relacionados con el personal sanitario auxiliar titulado y no titulado.

Cuando se trate de asuntos que les afecten específicamente, asistirá a las reuniones un representante de los Médicos residentes, un representante de las Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, un representante de los Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos, un representante de los Fisioterapeutas y un representante de los Auxiliares de Clínica, elegidos por los sectores respectivos de la plantilla del Instituto, para la cual recibirán la oportuna citación o solicitarán asistencia a la Junta en virtud de las razones que se expongan que serán o no tenidas en cuenta a los efectos oportunos por dicha Junta Facultativa.

Secretario: Actuará como Secretario un miembro de la Junta Facultativa designado por la Dirección.

Art. 17. 1. La Junta Facultativa para el mejor desempeño de sus funciones se dividirá en las siguientes Comisiones:

1. Comisión de Historias Clínicas.
2. Comisión de Infecciones.
3. Comisión de Docencia, Investigación y Difusión.
4. Comisión de Farmacia.
5. Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo.

2. La composición de las Comisiones de la Junta Facultativa será la siguiente:

Presidente: El Director del Instituto.

Vocales: Un mínimo de tres personas y un máximo de diez elegidas de entre los miembros de la Junta Facultativa por la propia Junta.

Secretario: Actuará como tal el facultativo que sea designado por el Presidente de la Comisión.

Art. 18. 1. Los Vocales representativos ejercerán su mandato en los órganos colegiados durante cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

2. Cuando un Vocal deba ser sustituido por cualquier causa antes de expirar el término de su mandato el nombrado para sustituirlo lo será por el tiempo que faltase de ejercicio del cargo a su predecesor.

3. La convocatoria para la designación del Vocal representativo será hecha por la Dirección del Centro.

SECCION SEGUNDA.—COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 19. Es competencia de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo:

1. Proponer los planes económicos de la institución para cada ejercicio.

2. Aprobar las transferencias de crédito dentro del mismo capítulo y las de un capítulo a otro en la cuantía que para cada caso se señale.

3. Examinar, para su aprobación o reparos, las cuentas mensuales del Instituto.

4. Convocar y celebrar concursos, subastas y adjudicaciones de víveres, combustibles, material y útiles de limpieza y aseo, material de curas y sanitario fungibles y otros artículos que se considere necesario almacenar, con sujeción a las normas de contratación vigentes, y dentro de los límites presupuestarios.

5. Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales de los concursos o subastas o declarar éstos desiertos, cuando así sea procedente, de acuerdo con el pliego general de condiciones aprobado por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

6. Proponer al Fondo Compensador las bajas de material inventariable del Instituto y la enajenación de material o productos inservibles.

7. Determinar la cuantía del fondo circulante para las necesidades ordinarias.

8. Informar y proponer al Fondo Compensador las plantillas del personal del Instituto.

9. Conocer las instrucciones que dicte, para el funcionamiento del Instituto, la Dirección del mismo.

10. Aprobar los contratos de obras, servicios y suministros, conservación y reparaciones que se consideren aconsejables para la buena marcha del Instituto.

11. Autorizar, a efectos de inventario, las certificaciones de existencia a fin de año.

12. Proponer a la Comisión Permanente del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales las obras de conservación y entretenimiento cuando su cuantía exceda de los límites señalados.

13. Proponer a la Comisión Permanente del Fondo Compensador aquellas orientaciones que considere precisas y que la experiencia aconseje para el mejor funcionamiento del Instituto en el orden sanatorial, técnico y económico-administrativo.

14. Conocer de cuantas denuncias o reclamaciones le sean elevadas por la Dirección del Centro, sobre deficiencias o irregularidades observadas en el funcionamiento y sobre las propuestas encaminadas a la mejor prestación de los expresados servicios. Recoger y tramitar las observaciones y sugerencias que se formulen, elevándolas a la Comisión Permanente del Fondo Compensador, si procediere.

15. Aprobar y conocer las Memorias anuales y las estadísticas del Instituto, para su envío al Fondo Compensador.

16. Proponer al Fondo Compensador planes de actuación a escala nacional tanto en el aspecto médico como en el técnico.

17. Con carácter general, cualquiera otra función no atribuida a otro órgano del Instituto.

Art. 20. Las atribuciones de la Comisión Administrativa serán las siguientes:

1. Celebrar los concursos y subastas acordados por la Junta de Gobierno actuando en ellos como Mesa de concurso y procediendo por tanto a la apertura de ofertas, sobre examen de documentación y adjudicación con carácter provisional, para todo lo cual podrá contar con los asesoramientos técnicos convenientes.

Elevará a la Junta de Gobierno las resoluciones adoptadas, en el plazo máximo de quince días, en unión de todo el expediente instruido al efecto.

2. Informar las propuestas de adaptación, ampliación y reforma de locales.

3. Elevar informados a la Junta de Gobierno los planes económicos del Instituto.

4. Conocer los resultados económicos mensuales del Instituto.

5. Informar los concursos, subastas y adjudicaciones que son competencia de la Junta de Gobierno.

6. Informar las bajas de material inventariable.

7. Proponer a la Junta de Gobierno la realización de obras de conservación y entretenimiento de locales, instalaciones especiales, mobiliario y material en uso, cuando la consignación correspondiente figure en el plan económico respectivo.

8. Proponer cuantas orientaciones se consideren precisas para el mejor funcionamiento del Instituto en el orden administrativo y económico.

9. Orientar y fiscalizar la organización administrativa del Instituto, en relación con el costo y rendimiento de los servicios.

10. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas a adoptar para el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por servicios asistenciales.

Art. 21. Corresponde a la Dirección del Instituto:

1. Asumir la representación oficial del Instituto.

2. Ejercer la superior autoridad, dentro del Instituto, sobre todas las Unidades, Departamento, Servicios y personal integrado en los mismos y asesorar e informar a la Junta de Gobierno.

3. Coordinar las actividades de los diversos servicios del Instituto.

4. Resolver de manera inmediata los conflictos de atribuciones y competencias que pudieran plantearse entre las distintas Unidades y Servicios del Instituto, informando a la Junta Facultativa de su decisión.

5. Aplicar el presente Estatuto y las restantes normas legales de funcionamiento y servicio del Instituto, dando cuenta, en su caso, a la Junta Facultativa.

6. Dictar las instrucciones necesarias para el funcionamiento del Centro.

7. Corregir las deficiencias que se observen en el desenvolvimiento de los Servicios del Instituto, velando por el mantenimiento del orden, la disciplina y la ética de todo su personal.

8. Ejercer la Jefatura de todo el personal del Instituto, cualquiera que sea su cargo, clase y categoría.

9. Participar en la selección del personal del Instituto, de conformidad con la legislación vigente.

10. Supervisar y controlar todos los Servicios del Instituto.

11. Velar por el cumplimiento del horario de todo el personal.

12. Promover al máximo las atenciones personales en la asistencia que reciban los enfermos, así como la diligencia, eficacia, calidad y rendimiento en dicha asistencia.

13. Impulsar y coordinar las funciones, tanto clínicas como docentes y de investigación, organizando los medios hospitalarios y técnicos, y velando por el mantenimiento de programas adecuadamente definidos por la correspondiente Comisión.

14. Emitir los informes de gestión que se soliciten por los Organos y personas competentes para ello.

15. Promover las encuestas, estudios e investigaciones sobre los cometidos atribuidos al Instituto y programar los que les sean encomendados.

16. Redactar las Memorias y autorizar la publicación de las estadísticas del Instituto.

17. Autorizar todas las certificaciones de efectos administrativos y de gestión, así como cualquier otro documento que haya de surtir efectos oficiales que se produzcan en el Instituto.

18. Presidir la Junta Facultativa y las Comisiones que se constituyan en el seno de la misma, o designar la persona en quien delegue.

19. Proponer y dictar, de acuerdo con la Junta Facultativa, las instrucciones precisas para el perfeccionamiento de cada servicio.

20. Redactar los planes económicos y de necesidades del Instituto, elevándolos al Fondo Compensador para su aprobación, previo dictamen de la Junta de Gobierno.

21. Controlar y comprobar la marcha económica del Instituto, vigilando la permanente adecuación entre el rendimiento de los Servicios y la evolución de los costos de sostenimiento de los mismos.

22. Realizar las adquisiciones urgentes, dando cuenta a la Junta de Gobierno, quien acordará la cantidad máxima que podrá invertir la Dirección en dichas adquisiciones.

23. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para una mayor eficacia en su gestión.

24. Mantener la necesaria coordinación funcional, técnica y administrativa con los Dispensarios de Enfermedades Profesionales adscritos al Instituto Nacional de Silicosis.

25. Ordenar todos los pagos del Instituto.

26. Desarrollar cuantas misiones específicas y no reseñadas anteriormente le fuesen encomendadas por la Comisión Permanente del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, por la Junta de Gobierno del Instituto o por la Comisión Administrativa.

Art. 22. Las atribuciones de la Junta Facultativa del Instituto serán las siguientes:

1. Informar las adquisiciones de equipo y material, medicamentos, material de curas, sanitario fungible y cualquier otro efecto sanitario y técnico.

2. Informar en el aspecto sanitario o técnico las propuestas de adaptación, ampliación y reforma de locales.

3. Informar el plan de necesidades del Instituto.

4. Informar las instrucciones que regulan el funcionamiento de los Servicios del Instituto.

5. Conocer y resolver o, en su caso, elevar los acuerdos de las Comisiones.
6. Elaborar los planes generales de actuación del Instituto.
7. Efectuar el análisis permanente de las proyecciones funcionales del Instituto, manteniendo el sentido coordinado de las mismas.
8. Orientar y conocer los resultados alcanzados en el desarrollo de las funciones del Instituto y en la coordinación funcional establecida a través de la jerarquización interinstitucional.
9. Emitir informes sobre cualquier problema técnico del Instituto.
10. Estudiar y, en su caso, resolver cuantas cuestiones de índole científica y profesional le sean propuestas por cualquiera de sus miembros, previa presentación por escrito, con la antelación debida para que pueda ser incluido en el orden del día.
11. Emitir los informes que se soliciten por los Organos competentes.
12. Conocer cuantas denuncias o reclamaciones sean presentadas sobre deficiencias o irregularidades observadas en el funcionamiento de los Servicios del Instituto y sobre las propuestas encaminadas a la mayor y mejor prestación de los expresados servicios.
13. Designar sus representantes en las Comisiones.
14. Informar sobre la estructura y modificaciones de los Departamentos, Servicios y Secciones, así como cuanto se refiera a las plantillas de personal del Instituto.

Art. 23. 1. Las misiones fundamentales de las Comisiones son:

- 1.1. Comisión de Historias Clínicas: Supervisar y valorar las historias clínicas, dictar normas de conservación y archivo, propuesta de modelaje oficial y planificar estudios de investigación clínica.
- 1.2. Comisión de Docencia, Investigación y Difusión:
 - a) Docencia.
 - Programar sesiones clínicas, anatomoclínicas y bibliográficas para el personal Médico y Técnico del Instituto.
 - Organizar cursos oficiales de especialización en neumocosis.
 - Organizar cursos para Médicos de Empresa en actividad con riesgos de neumocosis.
 - Organizar cursos monográficos neumológicos y cardiológicos.
 - Organizar cursos de perfeccionamiento técnico-sanitario.
 - Organizar cursos técnicos de prevención a escala nacional para mundos superiores, medios e inferiores de las Empresas con riesgo de neumocosis.
 - Organizar la preparación del personal encargado de la toma de muestras en las Empresas.
 - Organizar Congresos, Conferencias, Simposios u otras reuniones científicas.
 - Colaborar en las actividades que realicen con otras Entidades públicas o privadas conectadas con las tareas específicas del Instituto.
 - b) Investigación.
 - Establecer los planes de investigación general a nivel básico fisiopatológico y clínico en relación con la neumocosis.
 - Estudiar las propuestas de investigación individual en cuanto a su posible valor en relación con la misión del Instituto.
 - Proponer y fundamentar la petición de ayuda económica para investigaciones especiales de acuerdo con las normas generales de la Seguridad Social.
 - c) Difusión.
 - Estudiar y aprobar si procede los trabajos médicos y técnicos propuestos para su difusión por el Instituto.
- 1.3. Comisión de valoración de puestos de trabajo.
 - Realización de estudios técnicos-médicos para clasificación del riesgo personal en los diferentes puestos de trabajo.
 - Estudio de las normas para fijación de los índices de riesgo pulvígeno en las distintas actividades.
- 1.4. Comisión de Infecciones.—Revisión de garantías de asepsia; control de la epidemiología hospitalaria; establecimiento de normas básicas de atención sanitaria ante las infecciones y sus métodos de registro; recomendaciones epidemiobiológicas, profilácticas o de consejo terapéutico.
- 1.5. Comisión de Farmacia.—Tendrá encomendadas las misiones siguientes:
 - Colaborar en las propuestas de adquisición de medicamentos y material de curas.
 - Control de los medicamentos almacenados, sugiriendo su dispensación a los distintos Servicios.
 - Colaborar en la emisión de los informes necesarios, relacionados con esta Comisión.
 - Complimentar y resolver las instrucciones de la Comisión Central de Farmacia.

- Asesorar a la Junta Facultativa, en unión del Farmacéutico, en aquellos aspectos que sean competencia de esta Comisión.
- Estudios comparativos de consumo.

2. Las misiones y atribuciones de las Comisiones se extenderán sobre todos los Departamentos y Servicios del Instituto, y también sobre aquellas otras Instituciones abiertas vinculadas a él de acuerdo con la jerarquización interinstitucional de las instituciones sanitarias.

SECCION TERCERA.—FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

Art. 25. 1. La Junta de Gobierno, la Comisión Administrativa y la Junta Facultativa se reunirán una vez al mes en sesión ordinaria, y tantas veces en sesión extraordinaria como lo requieran las circunstancias, apreciadas por el Presidente, o por petición razonada, por escrito, de un tercio de sus miembros.

2. Las reuniones, tanto las ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas al menos con setenta y dos horas de anticipación, y la convocatoria deberá contener el orden del día a tratar, acompañando, en su caso, la documentación correspondiente a los asuntos que requieran un estudio previo de antecedentes.

Art. 26. 1. Para celebrar válidamente las reuniones será preciso en la primera convocatoria la presencia de la mitad más uno de los miembros que constituyan la Junta de Gobierno, Comisión Administrativa o Junta Facultativa, y caso de inexistencia de quórum, la segunda convocatoria, celebrada media hora después de la primera, será válida cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados. La Presidencia no dispone de voto de calidad.

3. Los acuerdos de la Comisión Administrativa o de la Junta Facultativa se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. La Presidencia dispone de voto de calidad.

4. La delegación de votos deberá hacerse necesariamente por escrito, dándose cuenta a la presidencia antes de comenzar la sesión.

5. Los acuerdos adoptados en cada reunión se harán constar en acta, suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En el acta figurarán los votos especiales que se formulen en relación con los acuerdos adoptados.

6. Las actas, en unión de sus antecedentes, serán custodiadas en la Administración del Instituto.

Art. 27. 1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se trasladarán dentro del plazo de setenta y dos horas al Fondo Compensador y al Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Oviedo para su curso y conocimiento del Consejo Provincial.

2. Los informes y las propuestas que hayan de ser sometidos por la Junta a los órganos de gobierno del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se cursarán a través del Director de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Oviedo.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán notificados a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, considerándose firmes y ejecutivos si en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción por la misma no se recibiera comunicación en sentido contrario.

4. Cuando el Director provincial estime que alguna resolución no se ajusta a los preceptos reglamentarios y afecte, por consiguiente, a la legalidad vigente, formulará advertencia que implicará la suspensión automática de la ejecución del acuerdo, que será elevado por el Presidente del Consejo Provincial, con el oportuno informe, al Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, el cual, en el plazo de treinta días, resolverá lo procedente.

Art. 28. Los acuerdos de la Junta Facultativa serán trasladados por el Presidente a la Junta de Gobierno en el plazo de setenta y dos horas, contadas desde su adopción, siendo preceptiva su inclusión en el orden del día de la primera reunión que celebre la citada Junta de Gobierno.

Art. 29. Las Comisiones funcionarán como grupos de trabajo de la Junta Facultativa, a quien presentan sus resultados y de quien reciben los encargos, sin someterse a especiales normas de procedimiento.

CAPITULO IV

Funcionamiento del Instituto

SECCION PRIMERA.—ACTIVIDAD ASISTENCIAL

Art. 30. El Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo agrupará todos sus elementos asistenciales y técnicos, básicamente, en siete grandes unidades:

1. De Clínica que comprenderá:
 - Medicina Preventiva.
 - Neumología.
 - Cardiología.
 - Alergología.

2. De Servicios Generales Clínicos, que comprenderá:

- Análisis clínicos y bacteriológicos.
- Anatomía patológica.
- Radiología.
- Fisiología respiratoria.
- Farmacia.

3. Médico-administrativa, que comprenderá:

- Admisión.
- Archivo de historias clínicas.
- Estadísticas.
- Biblioteca y publicaciones.
- Gabinete fotográfico.
- Relaciones públicas.
- Personal Técnico Sanitario.

4. De Hospitalización, que comprenderá:

- Urgencias.
- Plantas.
- Cuidados Intensivos.

5. De Servicios Exteriores que comprenderán a todos los Dispensarios de Enfermedades Profesionales de la Organización Sanitaria del Fondo Compensador.

6. De prevención técnica, que comprenderá:

- Control de labores.
- Laboratorios técnicos.
- Prevención técnica.
- Ventilación y climatización.
- Estadística.

7. De Enfermería.

Art. 31. El Jefe del Departamento dependerá directamente del Director del Instituto, y las funciones atribuidas al mismo serán las siguientes:

1. Desempeñar la función rectora del Departamento, promoviendo y coordinando la actividad profesional de los Servicios y Secciones que lo integran y la utilización de los medios materiales de que estén dotados.
2. Colaborar con la Dirección del Instituto en el desarrollo de las actividades de los Servicios y Secciones integrados en el Departamento.
3. Ejercer personalmente la Jefatura del Servicio que tenga encomendado.
4. Participar en las reuniones generales periódicas del Instituto, así como programar las específicas del Departamento.
5. Informar a la Dirección sobre cualquier asunto relacionado con el Departamento y emitir informes con la periodicidad que se soliciten.
6. Formar parte de la Junta Facultativa y de las Comisiones.
7. Informar los programas de investigación de los distintos Servicios integrados en el Departamento, para su estudio en la Comisión de Investigación.
8. Informar y elevar las propuestas de variación de plantilla sugeridas por los Jefes de Servicio.

Art. 32. Los Jefes de Servicio dependerán del Jefe del Departamento. Las funciones que deberán realizar serán las siguientes:

1. Ejercer la función rectora del Servicio, coordinando la actividad profesional de las Secciones que lo integran, así como la utilización de los medios materiales con que cuenten.
2. Colaborar con la Dirección del Instituto en el desarrollo de las actividades de las Secciones del Servicio a través de la Jefatura del Departamento.
3. Participar en las reuniones generales periódicas del Instituto y del Departamento, así como proponer las programaciones específicas de su Servicio.
4. Informar a la Jefatura del Departamento sobre cualquier asunto relacionado con el Servicio, emitiendo informes con la periodicidad que se soliciten.
5. Formar parte de la Junta Facultativa y de las Comisiones Consultivas del Instituto, según se determine en las normas de funcionamiento del Instituto.
6. Informar los programas de investigación de su Servicio a través de la Jefatura del Departamento para su estudio en la Comisión de Investigación.
7. Proponer las variaciones de plantilla según las necesidades de su propio Servicio.

Art. 33. Los Jefes de Sección dependerán del Jefe del Servicio correspondiente y sus funciones serán las que se detallan a continuación:

1. Participar en las actividades programadas del Departamento y en las de carácter obligatorio del Instituto.
2. Informar al Jefe del Servicio sobre cualquier asunto relacionado con el mismo, así como emitir los informes que se le soliciten.

3. Formar parte de las Comisiones.

4. Participar en los programas de investigación del Servicio, bien directamente o en colaboración, de acuerdo con la autorización expresa de la Comisión de Investigación para cada uno de ellos.

SECCION SEGUNDA.—REGIMEN JURIDICO DE ENFERMOS

Art. 34. 1. Los enfermos y sus familiares o acompañantes deberán cumplir las normas que regulen el funcionamiento del Centro.

2. Los enfermos admitidos en el Instituto prestarán su colaboración para la práctica de las exploraciones indispensables que se indiquen por el personal facultativo responsable, y observarán con rigor las prescripciones terapéuticas que se les señalen.

Art. 35. 1. En el momento de su admisión en el Instituto, los enfermos o sus familiares o acompañantes firmarán el oportuno documento, en el que se haga constar su conformidad al ingreso y su acatamiento a las normas reglamentarias del Centro.

2. Durante la permanencia en régimen de hospitalización no podrá permitirse la salida del enfermo del Instituto sin el consentimiento del Jefe del Servicio correspondiente y el permiso de la Dirección.

Art. 36. 1. Los enfermos y sus familiares o acompañantes habrán de guardar el respeto y consideración debidos a todo el personal del Instituto, cumpliendo puntualmente las indicaciones que les sean hechas por los Facultativos y Auxiliares encargados de la asistencia.

2. Los enfermos, sus familiares o acompañantes, harán adecuado uso de los enseres, instalaciones y ropas del Instituto y asumirán la responsabilidad de los desperfectos que ocasionen.

Art. 37. 1. Las altas clínicas serán determinadas y suscritas por el Facultativo responsable del proceso asistencial o por el Director, en su caso.

2. El alta voluntaria, siempre que las disposiciones sanitarias y legales vigentes lo permitan, podrá ser solicitada por el enfermo o sus representantes, y la Dirección del Instituto la concederá por escrito, haciendo constar que no se hace responsable de cuantas incidencias se produzcan con posterioridad a la misma.

Art. 38. En ningún caso se realizarán estudios necrópsicos en el Instituto sin autorización expresa de la persona o personas que puedan darla, en su caso, conforme a la legislación vigente.

Art. 39. Se admitirá la hospitalización de enfermos que, no siendo beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, necesiten una asistencia especializada y que no podrá exceder del 15 por 100 del número de camas en servicio en cada unidad departamental; dichos enfermos serán atendidos conforme al régimen de asistencia que para los mismos se establezca con carácter general en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

SECCION TERCERA.—ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Art. 40. 1. La administración del Instituto Nacional de Silicosis será servida por funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

2. Los destinos previstos en la estructura orgánica de la administración serán cubiertos en la forma establecida en el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, oída la Junta de Gobierno.

3. El personal administrativo dependerá de la Dirección del Instituto Nacional de Silicosis, a través del Administrador.

Art. 41. El Administrador del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo será nombrado libremente por la Comisión Permanente del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, debiendo recaer el nombramiento en un funcionario del Instituto Nacional de Previsión especialmente cualificado en materia hospitalaria. Dependerá a todos los efectos de la Dirección del Centro.

CAPITULO V

Régimen Jurídico del Personal

SECCION PRIMERA.—NORMAS GENERALES

Art. 42. 1. El personal que preste sus servicios en el Instituto estará incluido en alguno de los siguientes apartados:

- a) Personal de administración.
- b) Personal sanitario.
- c) Personal no sanitario.
- d) Personal religioso.

2. El personal a que se refiere el número anterior se regirá por sus Estatutos de Personal específicos, con las excepciones señaladas en el presente Estatuto.

3. A efectos de régimen jurídico del personal, el Instituto tiene la consideración de Institución Sanitaria Cerrada de la Seguridad Social.

Art. 43. 1. El personal de administración pertenecerá a los distintos Cuerpos y Escalas del Instituto Nacional de Previsión.

2. Al personal de administración le será de aplicación el Estatuto de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión

Art. 44. 1. El personal sanitario pertenecerá a alguno de estos tres grupos:

- a) Personal Médico.
- b) Personal Auxiliar titulado.
- c) Personal Auxiliar no titulado.

2. El personal Médico se registrá por el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

3. El personal Auxiliar titulado y el personal Auxiliar no titulado se registran por el Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social.

Art. 45. 1. El personal no sanitario estará integrado en alguno de los siguientes grupos:

- a) Personal titulado, que comprende dos subgrupos:

- Titulados superiores.
- Titulados medios.

- b) Personal técnico no titulado.
- c) Personal de servicios especiales.
- d) Personal de oficio.
- e) Personal subalterno.

2. El personal no sanitario se registrá por el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 46. El personal religioso se registrá por los convenios o acuerdos establecidos con la autoridad eclesiástica u Orden religiosa.

Art. 47. 1. Las categorías del personal Médico en el Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo, serán:

- a) Jefe de Departamento.
- b) Jefe de Servicio.
- c) Jefe de Sección.
- d) Médico adjunto.

2. Las categorías del personal titulado superior y de grado medio no sanitarios, en el Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo, serán las siguientes:

- a) Jefe de Departamento.
- b) Jefe de Servicio.
- c) Jefe de Sección.
- d) Titulado adjunto.

Art. 48. 1. Dentro del grupo de personal de servicios especiales se integran los siguientes especialistas al servicio del Instituto, a pesar de que su especialidad no está recogida en el capítulo II del Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

- a) Tomadores de muestras.
- b) Oficiales de Laboratorio.
- c) Auxiliares de Laboratorio.
- d) Técnicos Mecánico-electricistas.
- e) Técnicos Electro-mecánicos de interior.

2. Al personal de las categorías relacionadas en el número anterior les será de aplicación el referido Estatuto de Personal no Sanitario.

SECCION SEGUNDA.—PLANTILLA ORGANICA Y PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

Art. 49. 1. El Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a propuesta de la Junta de Gobierno del Instituto, someterá a la aprobación del Instituto Nacional de Previsión la plantilla orgánica con la clasificación de puestos de trabajo que se considere adecuada a las funciones que haya de desempeñar.

2. La plantilla orgánica, una vez aprobada, será el documento básico para la política de personal del Instituto y a ella habrá de ajustarse la plantilla de personal.

Art. 50. La cobertura de las plazas vacantes correspondientes a personal de plantilla se realizará mediante los procedimientos reglamentarios regulados en los respectivos Estatutos de Personal.

Art. 51. La Junta de Gobierno dará traslado al Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales para su posterior comunicación a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de las plazas vacantes en la plantilla orgánica del Instituto, al objeto de que se provean por los procedimientos reglamentarios.

Art. 52. La designación de Jefe de Departamento se efectuará por el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión a favor de Médicos o titulados superiores de reconocido prestigio en la especialidad respectiva, a propuesta de la Comisión Permanente del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, previo informe-propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 53. Los nombramientos de Jefe de Servicios o Jefe de Sección serán efectuados por la Comisión Permanente del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, previo informe-propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 54. La Dirección del Centro, a propuesta de un Jefe de Departamento o por propia iniciativa, podrá acordar la adscripción temporal de cualquier facultativo superior, cualquiera que sea su categoría, a un determinado Departamento, Servicio o Sección, para realizar trabajos específicos, dando cuenta ra-

zonada de ello a la Comisión Permanente del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. El facultativo así adscrito conservará la categoría de origen.

SECCION TERCERA.—DERECHOS Y DEBERES

Art. 55. 1. El horario de trabajo del personal del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo será de cuarenta y dos horas semanales.

2. La distribución diaria de la jornada semanal de trabajo se efectuará de modo que cubra permanentemente los servicios del Instituto, sin exceder del límite señalado en el párrafo anterior.

Art. 56. Siendo permanente la actividad asistencial del Instituto Nacional de Silicosis, el personal que determina la Dirección cubrirá con presencia física y de localización los turnos de guardias y urgencias médicas con las compensaciones económicas correspondientes o de horario, siempre que no alteren el normal desarrollo del Servicio, por cuyo motivo las compensaciones horarias se harán en períodos de duración variable.

Art. 57. 1. Las plazas de los servicios del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo serán incompatibles con cualquier otro cargo que interfiera el horario de trabajo y, en todo caso, con los puestos hospitalarios del Estado, provincia o municipio de plena dedicación.

2. La Comisión Permanente del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales podrá autorizar, en casos excepcionales, y a efectos del desarrollo de las funciones docentes, compatibilidades, cuando así lo aconsejen los intereses del Instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º El personal del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo que ocupe plaza en propiedad en la fecha de publicación del presente Reglamento quedará integrado desde ese día en las plantillas del Centro.

2.º El personal que en la fecha de publicación del presente Reglamento se encuentre prestando servicios en el Instituto podrá obtener plaza en propiedad mediante concurso-oposición restringido que se convoque con esta finalidad.

3.º La primera renovación de la mitad de los Vocales representativos de los Organos colegiados de gobierno se hará a los dos años de la entrada en vigor del presente Estatuto.

La determinación de los Vocales que han de cesar se hará por sorteo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15634

ORDEN de 30 de julio de 1974 por la que se incluye a la «Fabrica Española Magnetos, S. A.» (FEMSA), en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 162/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló. Asimismo, se previó en dicho Decreto, artículo 12, la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos; beneficios por localización en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974 y apoyo fiscal a la inversión regulada por Decreto-ley 12/1973.

«Fabrica Española Magnetos, S. A.» (FEMSA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo séptimo, para llevar a cabo el siguiente plan de expansión industrial autorizado por este Ministerio:

a) Reestructuración, modernización y ampliación de las seis fábricas que actualmente tiene en funcionamiento en Aranjuez (Madrid), Hospitalet (Barcelona), La Carolina (Jaén), Madrid, Treto (Santander) y San Juan Despi (Barcelona).

b) Instalación de diez nuevos Centros fabriles en Albacete, Castell y Gornal (Barcelona), El Bosque (Santander), Guardamar del Segura (Alicante), Palazuelos del Fresno (Segovia), Paracuellos del Jarama (Madrid), Teruel, Santiago de Compostela (La Coruña), Cuenca y Salamanca.

c) Instalación de cuatro Centros reguladores en Bilbao, San Sebastián de los Reyes (Madrid), Valencia y Valladolid.

d) Ampliación y modernización de los actuales edificios, instalaciones y maquinaria destinados a las Direcciones de Función ubicados en Madrid.

Satisfaciendo el programa presentado por «Fabrica Española Magnetos, S. A.» (FEMSA), las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo sexto de dicho